

S E C R E T A R I A.- Fúquene, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda de declaración de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y disolución, promovida por MARÍA DEL CARMEN AVENDAÑO BALLÉN, a través de apoderado judicial. Entra para resolver sobre su admisión. Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fúquene, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO NÚMERO 25 288 40 89 001 2021 00027
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN AVENDAÑO BALLÉN**

Confrontada la demanda promotora del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución, promovida a través de apoderado por MARÍA DEL CARMEN AVENDAÑO BALLÉN, con las normas de competencia contempladas en el Código General del Proceso, se observa que, al margen de los argumentos allí expuestos por la demandante en torno al tema de la competencia, se debe afirmar que conforme lo establece la regla del numeral 20 del Art. 22 ibídem, son del resorte de los jueces de familia, en primera instancia, entre otros, el trámite tendiente a la **“declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuída a los notarios”**; por lo que este asunto debe ventilarse ante el Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Ubaté, a donde se ordenará su inmediata remisión, para lo de su competencia.

Razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda genitora de éste proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y disolución, promovida a través de apoderado por MARÍA DEL CARMEN AVENDAÑO BALLÉN.

SEGUNDO.- Por Secretaría **SE REMITA** el libelo y sus anexos, por medio magnético y según los protocolos de rigor dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Ubaté. Déjense las constancias del caso.

TERCERO.- RECONOCER personería al Doctor MANUEL ANTONIO CHAVES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.505 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 111.596 del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandante MARÍA DEL CARMEN AVENDAÑO BALLÉN, para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese.-

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Liliana
Juez Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
F Ú Q U E N E

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No.
031
HOY: 23 DE AGOSTO DE 2021

LA SECRETARIA,
INGRID ROMERO MALAVER

Sanabria Farfan

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Fuquene

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd209ab8a681df42021264275a14af4ae5f120472a60acbeea559ed13a881fa

Documento generado en 20/08/2021 09:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>